

# La influencia de las políticas públicas de igualdad en la toma de decisiones: un análisis de los informes de impacto de género

*Alba Alonso Álvarez, Isabel Diz Otero, Marta Lois González*

Los informes de impacto de género son una de las principales metodologías mediante las cuales se aplica el *mainstreaming* de género en las políticas públicas. En España y en algunas de sus Comunidades Autónomas, a diferencia de los países nórdicos, se establece normativamente como obligatorio que todos los proyectos de ley y reglamentos aprobados por el consejo de gobierno estatal y autonómicos deberán ir acompañados de un informe de evaluación del impacto por razón de género del contenido de los mismos. ¿Es esta obligatoriedad suficiente para que la perspectiva de género quede incluida en la legislación? Este artículo se centra en el análisis de aplicación de los informes de impacto de género en la comunidad autónoma gallega con el objetivo principal de determinar si la utilización de esta metodología ha tenido influencia en el contenido de las normas aprobadas. En este análisis se considerarán variables claves de la incidencia de estos informes: áreas políticas en las que los informes tiene mayor impacto, ámbitos del sistema de género que intentan transformar y actores implicados en la elaboración de los informes. Con el análisis de la construcción e implementación de este instrumento contribuimos a una mayor comprensión teórica y a una evaluación práctica de la aplicación del *mainstreaming* de género.

*Palabras clave: políticas públicas de género, informes de impacto, mainstreaming, toma de decisiones.*

Las políticas de igualdad han sido objeto de un extraordinario desarrollo durante las últimas décadas. No sólo se han consolidado como un ámbito de actuación diferenciado con sus propios planes y normas, sino que también han catalizado la creación de organismos especializados que dotaron de experticia e impulso político a este tipo de medidas. La literatura académica no ha permanecido ajena a estos nuevos desarrollos. Más bien ha abierto un nuevo campo de investigación explorando cuestiones como la entrada de nuevos temas en la agenda

o la generalización e incidencia del denominado feminismo de estado (ver, por ejemplo, McBride y Mazur, 2010). Estas investigaciones se han centrado de modo preferente en el nivel nacional e internacional, ámbitos pioneros en materia de políticas de igualdad. Sin embargo, han prestado poca atención al análisis del nivel subnacional, que en muchos países permanece inexplorado. Muy recientemente, sin embargo, han aparecido numerosas voces apuntando a la necesidad de tener en cuenta el progresivo cariz multinivel que han ido adquiriendo este tipo de medidas, especialmente desde que se ha apostado por introducir una estrategia de perfil transversal como es el *mainstreaming* de género (Hausman y Sauer, 2007; Outshoorn y Kantola 2007). Como resultado de esta nueva preocupación se han llevado a cabo investigaciones focalizadas en Estados descentralizados y/o federales que han dado cuenta de elementos tales como el desarrollo de nuevas estrategias de actuación, la creación de organismos de igualdad o el papel del movimiento de mujeres en el nivel subnacional. El caso español no ha constituido una excepción y también ha sido abordado en diversas ocasiones, evidenciando el creciente protagonismo de las Comunidades Autónomas (Bustelo y Ortals, 2007; Ortals, 2008a, 2008b; Rincker y Ortals, 2009; Diz y Lois, 2011; Alonso, 2011a; 2011b).

Este artículo se inserta en esta incipiente línea de investigación y pretende contribuir al conocimiento sobre las políticas de igualdad en el nivel autonómico español. Más concretamente, pretende arrojar luz sobre el desarrollo de una de las estrategias más recientes en materia de igualdad, el *mainstreaming* de género. Introducido en España en los años 90 en paralelo a su difusión internacional (Bustelo, 2004; Lombardo, 2004), éste busca promover la incorporación de la igualdad como un objetivo político transversal, que debe ser tenido en cuenta en el diseño y aplicación de todas las políticas públicas. Aunque ha recibido un gran nivel de atención por parte de la literatura especializada, todavía se sabe muy poco sobre su implementación, y aún menos sobre su impacto en las políticas finales.

Una de las herramientas más comunes empleadas hasta la fecha para el desarrollo del *mainstreaming* son los informes de impacto de género (método GIA), que en el caso de España han sido regulados por normativa específica a nivel estatal y en ocho Comunidades Autónomas (CCAA). Estos informes representan una técnica de evaluación prospectiva de las normas. Constituyen un estudio y análisis *ex ante* del proyecto normativo que se promueve para verificar, si en el momento de la planificación, las medidas que contiene la disposición tienen en cuenta el impacto que tendrán sobre mujeres y hombres. Asimismo, advierten a quienes los van a adoptar de cuáles pueden ser las consecuencias deseadas y no deseadas, proponiendo en su caso, una modificación. En este sentido, podríamos hablar de un mecanismo en la búsqueda de igualdad real y de resultados.

En este artículo se presenta un análisis pionero<sup>1</sup> acerca de la incidencia de los denominados informes de impacto de género sobre la producción normativa. Su grado de novedad descansa, por un lado, en el interés por centrar el análisis en la puesta en práctica de

1. Este artículo ha sido posible gracias a un contrato firmado en 2008 con la Administración autonómica gallega (Servicio Galego de Igualdade) para llevar a cabo el trabajo *Os informes galegos de impacto de xénero. Unha análise da súa incidencia na elaboración das normas* realizado entre mayo y diciembre de ese mismo año. Se puede consultar en línea en: <http://sgi.xunta.es/document/infimpacxen.pdf>.

este instrumento; en general, las investigaciones sobre el *mainstreaming* se han ocupado principalmente del análisis de cómo se ha ido generalizando esta estrategia a nivel mundial y sobre cuáles han sido sus implicaciones teóricas, pero no se ha avanzado mucho acerca de su implementación (véase, por ejemplo, Squires, 2007). Por otro lado, es preciso tener en cuenta que, debido a que los informes de impacto de género en España constituyen una herramienta de reciente incorporación en la práctica administrativa, todavía no se cuenta con evaluaciones sobre su nivel de implantación y los tipos de cambio que los informes han provocado en las actuaciones aprobadas. De hecho, las investigaciones referidas al caso del gobierno central son principalmente de base jurídica y se han ocupado de señalar que en muchos casos no se han elaborado los informes preceptivos o que éstos se han limitado a indicar la no pertinencia de género de normas concretas (Pujol, 2005; Mora, 2010; Pauner, 2009). En este sentido, esta investigación parte de las siguientes preguntas: ¿está institucionalizado el uso del informe de impacto de género? ¿Tiene impacto en la normativa aprobada? ¿La inclusión de esta herramienta en la normativa vinculante es suficiente para que tenga impacto y para su consolidación? ¿De qué depende el impacto?, ¿del área política que desarrolla la normativa?, ¿del carácter transformador de la propuesta?

De acuerdo con la literatura especializada se espera la consolidación de esta metodología gracias al uso de la normativa preceptiva (Hafner-Burton y Pollack, 2009) aunque con un impacto desigual ya que el contenido del informe, esto es, las sugerencias presentadas, no son vinculantes. En este caso, cuando se hace referencia al impacto o a la incidencia, se esperan diferencias según el área o departamento que dicta la norma (Jacquot, 2007; Mazey, 2001; Hafner-Burton y Pollack, 2009). Asimismo, se espera que cuánto más transformativas sean las sugerencias propuestas menos incidencia tendrán.

En el artículo se aborda un caso concreto, el caso gallego. Se ha escogido como único caso esta comunidad autónoma dada la limitación de los recursos de investigación disponibles pero con la conciencia de que esta aportación puede estimular nuevos análisis acerca de otras autonomías, en las que previsiblemente tenga lugar un uso diferente de los informes de impacto, por lo que, en un futuro próximo resultará fundamental la perspectiva comparada.

Las políticas de igualdad en Galicia incorporaron este mecanismo con la aprobación de la *Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres* que obliga a que todos los proyectos de ley presentados en el Parlamento gallego, así como aquellos reglamentos con repercusión en cuestiones de género, vayan acompañados de un informe de impacto de género<sup>2</sup>.

2. En el artículo 7º de esta norma queda establecido que "Los proyectos de ley presentados en el Parlamento gallego por la Xunta de Galicia irán acompañados de un informe sobre su impacto de género elaborado por el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer. Si no se acompañaran o se tratara de una proposición de ley presentada en el Parlamento gallego, éste requerirá, antes de la discusión parlamentaria, su remisión a la Xunta de Galicia, quien dictaminará en el plazo de un mes; transcurrido este plazo a proposición seguirá su curso". Y en el artículo 8º se añade "1. Los reglamentos con repercusión en cuestiones de género elaborados por la Xunta de Galicia también exigirán, antes de su aprobación, la emisión de un informe sobre su impacto de género elaborado por el Servicio Gallego de Promoción de la Igualdad del Hombre y de la Mujer; 2. El dicho informe no será vinculante".

En este caso, la investigación centra su atención en el papel jugado por los informes de impacto de género elaborados por el Servizo Galego de Igualdade (SGI)<sup>3</sup>, cuyo fin es la mejora de la calidad normativa en clave de género, permitiendo conocer el impacto y eficacia de este instrumento en los proyectos de disposiciones normativas que fueron aprobados en Galicia. Las aportaciones que se han obtenido darán cuenta del grado de aceptación de los informes de impacto, así como del hecho de que su contribución en aras de que la igualdad entre mujeres y hombres esté presente en la producción normativa gallega.

Para el logro del objetivo general, esta investigación dará cumplimiento a cuatro objetivos específicos:

1. Describir las características principales de los informes de impacto de género y de los proyectos normativos a los que acompañan.
2. Analizar el contenido de los informes de impacto de género.
3. Valorar la incidencia de los informes de impacto de género en la normativa aprobada.
4. Identificar las variables condicionantes/explicativas de esa incidencia.

Para el análisis empírico se definió una unidad de análisis compuesta por tres documentos: un proyecto normativo, el informe de impacto de género que lo acompaña y la norma una vez que es aprobada y publicada en el *Diario Oficial de Galicia*.

El marco temporal analizado ha comprendido desde 2005 hasta 2008<sup>4</sup> por razones fundamentalmente relacionadas con los compromisos de la investigación pero también con la disponibilidad de la institución responsable de la emisión de los informes. En efecto, para valorar la incidencia de los informes en la normativa fue preciso tener en cuenta el tiempo transcurrido desde la emisión del informe hasta la publicación de la norma. Entre 2005 y abril de 2008 el SGI emitió 268 informes de impacto de género relativos a proyectos normativos en los que estaban trabajando los distintos departamentos de la Xunta. De esos 268 proyectos normativos sobre los que se emitió informe de impacto casi el 64% fueron aprobados hasta el 15 de septiembre de 2008, convirtiéndose así en normativa aplicable en la comunidad autónoma gallega. Estas 170 normas, sus proyectos y los informes de impacto de género que las acompañaron constituyen el objeto de análisis de esta investigación.

Los objetivos específicos perseguidos marcaron la metodología utilizada para la recopilación y el análisis de los datos. Por un lado, se diseñó una metodología que buscaba describir las características de las unidades de análisis, dando así cumplimiento a los dos primeros objetivos específicos. Además, este análisis descriptivo había de servir también para hacer una primera aproximación a la incidencia de los informes en las normas aprobadas y a la identificación de las posibles variables que están detrás de la misma.

3. El Servizo Galego de Igualdade es un organismo autónomo creado por el Gobierno gallego en 1991 para liderar las políticas de igualdad en esa comunidad autónoma. Desde aquel momento y hasta 2005, cuando la Secretaría General de Igualdad fue creada, constituyó el único ejemplo de feminismo institucional en el nivel autonómico gallego.

4. Se incluyen los emitidos hasta el mes de abril y la normativa aprobada hasta el 15 de septiembre de 2008.

La herramienta metodológica que se ha utilizado para la aproximación descriptiva fue la de la ficha de registro de información. A partir de la bibliografía existente sobre la metodología para la elaboración de los informes de impacto de género, se identificaron las principales características que ha de cumplir un informe de impacto, posteriormente, éstas fueron utilizadas como los indicadores empíricos de la investigación a incluir en la ficha de registro. Una vez diseñada, se recopiló la información a partir de cada una de las unidades de análisis.

Por otro lado, y con el fin de profundizar en la evaluación de la incidencia de los informes, se decidió llevar a cabo un análisis complementario que informase de las estrategias para el logro de la igualdad que quedaban establecidas en las normas gallegas. Así, este segundo análisis perseguía ahondar en el tipo de recomendaciones y propuestas realizadas por los informes de impacto y su incidencia. Para esto se empleó el esquema conceptual desarrollado por Roggeband y Verloo, conocido como el *Gender Impact Assessment* (Método GIA) de revisión de las políticas holandesas desde la perspectiva de género (2006). La importancia que este esquema analítico ha conseguido en los estudios referidos a las políticas de género, hace imprescindible su utilización para cualquier análisis de las mismas. Por esta razón se consideró pertinente emplearlo en el análisis de los informes de impacto de género de la normativa gallega.

Este artículo se estructura en cuatro secciones. En la primera, se describe esta nueva herramienta, esto es, el informe de impacto de género, haciendo un repaso de su introducción en el contexto nacional e internacional. En la segunda sección, a través de una aproximación descriptiva, se examinan cuáles son las características y los contenidos de los informes de impacto de género elaborados por el SGI. La tercera sección se destina a la valoración de la incidencia de los informes en la normativa. Para ello, en primer lugar, se analizan las recomendaciones que se llevaron a cabo en los informes y su grado de receptividad en la normativa aprobada. Posteriormente, en esa misma sección, se procede a un análisis de la incidencia de los informes. Para ello y partiendo de la categorización ya mencionada, se clasifican y evalúan todas las recomendaciones de cambios incluidas en los informes. Se trata de sintetizar cómo quedan reglamentadas las acciones en igualdad relativas a las diferentes líneas de actuación en la normativa gallega. Por último, en la sección final se exponen las principales conclusiones del estudio a la luz de las investigaciones realizadas sobre la implementación del *mainstreaming* sugiriendo nuevas líneas de análisis.

## EL 'MAINSTREAMING' Y SUS METODOLOGÍAS: LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO

Durante las últimas décadas las políticas de género han sufrido una clara evolución hacia un enfoque estructural. Mientras que en los años 70 y 80 se centraban, bien en reformar la legislación para alcanzar la igualdad de trato, bien en realizar actuaciones específicas enfocadas a las mujeres, desde mediados de los 90 el objetivo ha sido revisar todas las políticas públicas desde la perspectiva de género (Rees, 1998). El *mainstreaming* de género, por

lo tanto, ha pasado a convertirse en una de las principales estrategias para combatir las desigualdades, adoptada por innumerables países y organizaciones internacionales (True y Mintrom, 2001). De ahí que la literatura no haya permanecido ajena a este cambio y se haya realizado un gran esfuerzo de reflexión acerca de las potencialidades y límites de esta estrategia, así como su impacto en las políticas públicas.

En este sentido, existe un claro consenso acerca de la potencialidad del *mainstreaming*, que por primera vez concibe el problema de la desigualdad de género como estructural y consecuentemente plantea la necesidad de revisar unas políticas públicas inevitablemente androcéntricas (Verloo, 2001). Se propone sacar a las políticas de género de su tradicional “guetto” político y convertirlas en un objetivo transversal y desafiante de la corriente principal —*mainstream*—. No obstante, se ha apuntado también que esta misma concepción transformadora esconde inconsistencias que ponen en peligro su desarrollo efectivo. Walby, por ejemplo, plantea la contradicción existente entre el objetivo de la igualdad de género y las políticas dominantes (2005). Así, si se acepta el diagnóstico de partida, que indica que las desigualdades de género son estructurales, se deberá poner en duda que las actuaciones públicas puedan escapar a su influencia y promover activamente la igualdad.

Por lo que respecta a su puesta en la práctica, la literatura especializada ha podido mostrar que esas contradicciones de partida no iban del todo desencaminadas y que el *mainstreaming* ha tenido que combatir muchas resistencias (Beveridge y Nott, 2002). En primer lugar, éste ha sido mayoritariamente relegado a normativa de carácter no vinculante, de modo que han tenido que ser los organismos de igualdad los encargados de persuadir a las diferentes áreas competenciales de la importancia de promover la igualdad como un objetivo propio (Mazey, 2001). Además, la introducción del *mainstreaming* de género ha ido acompañada de una respuesta marcada por un claro desinterés a la hora de modificar los procesos y las rutinas políticas. De hecho, múltiples investigaciones han puesto en evidencia que su implementación es muy desigual según el país, el área competencial o nivel de gobierno que analicemos (ver por ejemplo Rubery, 2002; Móssessdóttir y Erlingsdóttir, 2005; Woodward, 2008). Para entender aquellos pocos casos de incorporación exitosa de la perspectiva de género se debe prestar atención a variables explicativas como la existencia de procedimientos obligatorios (Hafner-Burton y Pollack, 2009), la intervención de personas que impulsan su desarrollo desde posiciones clave en el proceso de toma de decisiones (Jacquot, 2006; Pollack y Hafner-Burton, 2000) o la presencia de procesos de aprendizaje entre países y/o niveles de gobierno (Squires, 2007).

Dadas las dificultades para incorporar el *mainstreaming* en todas las actuaciones públicas, esta estrategia ha tenido que concretarse en herramientas específicas que convirtiesen esta revisión en una rutina política (*policy routine*) (Alonso, 2011a). Así, además de explicitar un mandato general en favor de igualdad, se ha elegido, por ejemplo, modificar la estructura institucional. Ése sería el caso de las recientemente creadas unidades de género, especializadas en introducir la experticia en todos los departamentos, o de las comisiones inter-departamentales para la igualdad, centradas en involucrar al gobierno en su conjunto. Paralelamente, se ha puesto cierto énfasis en aportar nuevas metodologías que

podieran facilitar la implementación del *mainstreaming*, haciéndolo accesible a todos los actores implicados. Ése es el caso, sin duda, de los informes de impacto de género, una de las herramientas más generalizadas. Aunque tienen su origen en las políticas medioambientales, su adaptación a las políticas de género tiene lugar a mediados de los 90, especialmente a partir de la metodología diseñada por Roggeband y Verloo para analizar las políticas holandesas (2006). Partiendo de la existencia de relaciones de género estructurales, estas autoras idearon una metodología de evaluación *ex-ante* de las políticas por la cual se podían prever sus potenciales efectos sobre la situación de mujeres y hombres. El objetivo fue establecer un procedimiento sistemático y estandarizado que permitió analizar todas las políticas (legislación, planes, presupuestos, etc.) desde la perspectiva de género, e incluir modificaciones allí donde fuera necesario. En general, este tipo de informes están compuestos por cuatro elementos principales (Comisión Europea, 1999). En primer lugar se suele incluir un diagnóstico en el que se describe la situación de hombres y mujeres en el ámbito en cuestión. A continuación se justifica la pertinencia de género del informe, esto es, visto el diagnóstico de partida se define si estamos ante un área en la que el género es una variable relevante (Instituto Andaluz de la Mujer, 2005). En aquellos casos en los que el género se considera pertinente, se valora el posible impacto de la norma. Este ejercicio requiere preguntarse, ¿esta norma, en caso de ser aprobada, tendría un efecto positivo sobre la igualdad entre mujeres y hombres? Por el contrario, ¿podría perpetuar o aumentar las desigualdades? Teniendo en cuenta este análisis del impacto, la última parte del informe se centra en realizar sugerencias de modificación que van encaminadas a incorporar la perspectiva de género, de modo que cualquier norma actúe en favor de la igualdad.

La metodología GIA ha sido exportada a numerosos países e instituciones, entre ellos a España, donde durante la última década ha sido adoptada por diversos niveles de gobierno. Con respecto al ámbito estatal, los informes de impacto fueron regulados ya en 2003, cuando la *Ley 30/2003* estableció que éstos deberían ser realizados para todas las leyes y reglamentos que elabore el gobierno<sup>5</sup>. Posteriormente, la *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres* amplió este mandato a todas las regulaciones, planes, normas generales y disposiciones relativas al reclutamiento del personal de la administración pública. El nivel autonómico también ha optado por regular este tipo de procesos. El primer ejemplo se encuentra en Cataluña, que ya en 2001 garantizaba la inclusión de los informes de impacto como parte de la elaboración de nueva normativa<sup>6</sup>. Posteriormente, Extremadura, Andalucía, Galicia, Murcia, País Vasco, Baleares y Canarias siguieron el ejemplo catalán. Aunque todas estas normativas cuentan con objetivos similares, se puede afirmar que existen dos grandes elementos diferenciadores (cuadro 1)<sup>7</sup>. En

5. *Ley 30 /2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.*

6. *Ley 4/2001, de 9 de abril, de modificación del apartado 2 del artículo 63 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de organización, procedimiento y régimen jurídico de la Administración de la Generalitat de Cataluña.*

7. No incluimos en nuestro análisis el caso de Canarias que recogió los informes de impacto en su ley de igualdad aprobada en 2010 y no cuenta aún con el desarrollo reglamentario pertinente.

primer lugar, la obligatoriedad de elaborar los informes de impacto es diferente según la comunidad autónoma. Así, unas autonomías se limitan a imponerlos sólo en la elaboración de leyes y otras amplían el mandato hacia normas y planes de menor rango (Alonso, 2011a). Paralelamente, existe una clara diferencia en lo que respecta a cuál es el organismo encargado de elaborar los informes de impacto. Mientras en unos casos se opta por delegar esa tarea en los organismos de igualdad, en otros se prefiere que sean los propios departamentos encargados de desarrollar la norma en cuestión los que elaboren el informe. En el caso de Andalucía y País Vasco se elige una estrategia mixta en la cual los departamentos elaboran el informe, y por lo tanto se hacen responsables de incorporar la perspectiva de género en sus propias políticas, y los organismos de igualdad lo revisan, garantizando un cierto nivel de sofisticación y experticia (Alonso, 2011a). No es casualidad, por lo tanto, que éstas sean las dos únicas autonomías que han regulado los informes de impacto más en detalle y que han establecido cuáles son sus procedimientos y sus niveles mínimos de calidad<sup>8</sup>. En el caso que nos ocupa, Galicia, la obligatoriedad de elaborar los informes se limita a las normas con rango de ley, y la entidad encargada de elaborarlos es el SGI, es decir, el propio organismo de igualdad.

A pesar de esta diversidad, parece evidente que los informes de impacto de género están siendo consolidados como una de las metodologías más adecuadas para abordar la aplicación del *mainstreaming* de género en España. Resta por analizar cuál es su impacto real tanto en los procesos políticos como en la normativa finalmente aprobada. Este trabajo pretende contribuir a llenar este vacío.

#### CUADRO 1.

##### LA REGULACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO EN ESPAÑA

Entidad	Ley	¿Quién hace el informe?	¿Son obligatorios?	¿Tienen una estructura?
<b>Andalucía</b>	Ley 18/2003 Ley 3/2007 Decreto 93/2004	Departamentos (revisión por el organismo de igualdad)	Leyes, regulaciones y planes	Sí (contenidos mínimos)
<b>Baleares</b>	Ley 12/2006	Organismo de igualdad	Leyes y normas	No
<b>Cataluña</b>	Ley 4/2001	Organismo de igualdad	Regulaciones generales	No
<b>País Vasco</b>	Ley 4/2005 Resolución 5/2007	Departamentos (revisión por el organismo de igualdad)	Leyes, regulaciones y actos administrativos	Sí (contenidos y objetivos mínimos)
<b>Extremadura</b>	Ley 1/2002	Organismo de igualdad		No

8. En el caso de Andalucía mediante el *Decreto 93/2004, de 9 de marzo, por el que se regula el informe de evaluación de impacto de género en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno* y en el País Vasco mediante la *Resolución 5/2007, de 14 de febrero, por la que se dispone la publicación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se aprueban las directrices para la realización de la evaluación previa del impacto en función del género*.



## CUADRO 1.

## LA REGULACIÓN DE LOS INFORMES DE IMPACTO EN ESPAÑA (CONT.)

Entidad	Ley	¿Quién hace el informe?	¿Son obligatorios?	¿Tienen una estructura?
<b>Galicia</b>	Ley 7/2004	Organismo de igualdad	Leyes	No
<b>Murcia</b>	Ley 6/2004		Leyes	No
<b>España</b>	Ley 30/2003 Ley 3/2007	Departamentos	Leyes, regulaciones planes, normas generales y normas relativas al reclutamiento de trabajadores públicos	No

Fuente: elaboración propia.

## LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO

Como se ha dicho en la introducción, este apartado se centra en la descripción de los informes de impacto de género producidos por el SGI entre 2005 y el primer cuatrimestre de 2008. En este análisis descriptivo se atenderá a las características de los informes y a su contenido.

La ficha de registro utilizada para este análisis se ha estructurado alrededor de 16 ítems que debían proporcionar información relativa a tres parámetros:

1. Origen del informe y del proyecto normativo (fecha emisión del informe, Consejería que presenta el proyecto normativo, fecha de publicación de la norma y tipo de norma).
2. Contenido de los informes de impacto de género (valoración de la pertinencia de género, presencia de justificación normativa, presencia de diagnóstico).
3. Sugerencias del informe al proyecto normativo y modificaciones introducidas en la norma aprobada (sugerencias relacionadas con el lenguaje, modificaciones introducidas relacionadas con el lenguaje, grado de modificaciones introducidas relacionadas con el lenguaje, sugerencias temáticas, modificaciones temáticas introducidas, porcentaje de modificaciones introducidas, grado de modificación temática).

La ficha fue aplicada en las 170 unidades de análisis que componen el objeto de estudio.

En cuanto a las características de los informes, la tabla 1 resume el número de informes emitidos cada año. Como se puede observar, el año más productivo fue el 2007. Con todo, podemos afirmar que los informes de impacto de género empiezan a generalizarse como herramienta para integrar la perspectiva de género en la normativa del gobierno a partir del año 2006.

TABLA 1.

AÑO DE EMISIÓN DEL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO

	<b>Nº informes emitidos</b>	<b>Porcentaje informes emitidos</b>
2005	9	5,3
2006	43	25,3
2007	92	54,1
2008	26	15,3
Total	170	100

*Fuente: elaboración propia.*

El tipo de legislación sobre la que se emitieron informes de impacto es un dato significativo para el análisis de su incidencia, ya que nos informa del rango y la relevancia de la misma. Además, como se desprende de los artículos 7º y 8º de la *Ley Gallega 7/2004*, que regulan los informes de impacto, mientras que en el proceso de elaboración de las leyes el informe es obligatorio, no ocurre lo mismo para el resto de normativa para cuya aprobación no existe tal obligatoriedad. De esta manera el análisis de esta variable nos permite valorar también la voluntad política del gobierno gallego en el uso de esta herramienta. Como se observa en la tabla 2, los informes de impacto de género acompañaron leyes, decretos y órdenes. La mayoría (64,1%) de los que se emitieron en el periodo temporal que estamos analizando acompañaban decretos que después fueron aprobados, un 24,1% fueron emitidos con respecto a proyectos y proposiciones de ley y un 11,8% correspondían a órdenes.

TABLA 2.

TIPO DE PROYECTO NORMATIVO SOBRE EL QUE SE EMITIÓ INFORME

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Ley	41	24,1
Orden	20	11,8
Decreto	109	64,1
Total	170	100

*Fuente: elaboración propia.*

Con respecto a las leyes aprobadas por el Parlamento gallego en la legislatura 2005-2009, el 84% de las mismas iban acompañadas del informe de impacto de género correspondiente. Y si bien se puede decir que ha habido cierto grado de incumplimiento, los datos referidos al 2007 y 2008 permiten una valoración aún más positiva. El 100% de las leyes aprobadas en el 2007 y en el periodo analizado de 2008 incorporaban su informe, lo que nuevamente sitúa al año 2007 como momento en el que la herramienta comienza a utilizarse sistemáticamente. Es importante referirse, por la repercusión mediática, social y

política que conllevan, a las leyes de presupuestos generales que, como es sabido, se aprueban cada año en el parlamento. La primera ley de presupuestos que fue acompañada de un informe de impacto de género fue la *Ley 16/2007, del 26 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia* para el año 2008.

Otro rasgo de interés con respecto a las características generales de los informes de impacto de género es el origen de los reglamentos sobre los que se emiten. La tabla 3 da cuenta de los informes emitidos en función de la Consejería que los solicita. Como se puede observar, todas las Consejerías solicitaron en alguna ocasión que se emitiera informe de impacto de género relativo a la normativa que han estado elaborando. Destacan la *Consejería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia*, con un 28,4%, y la de *Educación y Ordenación Universitaria*, con un 11,8%.

TABLA 3.

NÚMERO DE INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO EMITIDOS POR CONSEJERÍA QUE LO SOLICITA

	Frecuencia	Porcentaje
Presidencia	2	1,2
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar	10	5,9
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	48	28,4
Economía y Hacienda	8	4,7
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	4	2,4
Educación y Ordenación Universitaria	20	11,8
Innovación e Industria	14	8,3
Medio Rural	13	7,7
Cultura y Deporte	7	4,1
Sanidad	12	7,1
Pesca y Asuntos Marítimos	1	0,6
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	13	7,7
Trabajo	9	5,3
Vivienda y Suelo	8	4,7
Total	169	100

Fuente: elaboración propia.

Por lo tanto, se puede concluir que los informes de impacto de género han sido una herramienta ampliamente utilizada en el proceso legislativo gallego. Desde el año 2006 cuando se generaliza esta herramienta, y sobre todo en el 2007, la mayoría de las leyes aprobadas por el Parlamento gallego fueron acompañadas de su informe. Además, el SGI ha elaborado informes de impacto de género correspondientes a decretos y a órdenes, lo que supone una buena implementación del artículo 8º de la *Ley 7/2004*.

En cuanto al contenido de los informes de impacto, uno de los primeros pasos del proceso de elaboración consiste en analizar si la dimensión de género es pertinente para el

proyecto normativo que se está evaluando. Es decir, se trata de evaluar si en la actuación a la que se refiere la normativa es necesario que se aplique la perspectiva de género, bien porque va destinada a mujeres y a hombres, o bien porque su implementación afectará de manera diferente a ambos sexos. Como se observa en la tabla 4, el 68% de los informes valoraban la normativa que acompañaban como pertinente al género. Una característica presente en los informes gallegos es que, algunos de los que evaluaban la normativa acompañada como no pertinente, incluían de igual modo recomendaciones de dos tipos: a) sugerencias con respecto al lenguaje del texto en la búsqueda de una utilización no sexista del mismo y b) sugerencias en la composición de órganos y comisiones. Esta práctica condujo a situaciones donde proyectos normativos que, en principio, no incorporaban la perspectiva de género se vieran mejorados en su redacción final.

TABLA 4.  
PERTINENCIA DE GÉNERO DE LOS PROYECTOS NORMATIVOS

	Frecuencia	Porcentaje
Pertinentes	115	67,6
No pertinentes	55	32,4
Total	170	100

Fuente: elaboración propia.

Uno de los contenidos fundamentales de los informes de impacto se refiere a la información relacionada con la situación de partida de mujeres y hombres, lo que permite la evaluación de los posibles efectos de la norma sobre uno y otro sexo. En este sentido, los manuales al uso sobre la elaboración de informes de impacto sugieren que la justificación de las recomendaciones que se hacen a la normativa debe basarse en datos estadísticos y diagnósticos sobre la situación de las mujeres y de los hombres<sup>9</sup>. Además, según este tipo de literatura los informes de impacto han de incluir la normativa, reglamentos y planes relativos a la igualdad de oportunidades que están vigentes y que deben ser implementados en las políticas públicas de los distintos departamentos.

En el caso gallego, la estrategia predominante en los mismos, como se puede observar en la tabla 5, ha sido la de utilizar la normativa existente como justificación de las recomendaciones. Por otro lado, la introducción de diagnósticos de la situación ha sido muy escasa (tabla 6). Asimismo, parece producirse un cambio de metodología a partir de 2007, año en el que los informes dejan de incorporar este tipo de justificación de modo sistemático. Este cambio metodológico parece una opción muy adecuada, en la medida en que cuando se utilizan las leyes como justificación, el nivel de obligatoriedad para que los

9. *Guía para identificar la pertinencia de género*, Instituto Andaluz de la Mujer, Junta de Andalucía, 2005, e *Informes de impacto de género. Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003*, Madrid: Instituto de la Mujer, 2005.

distintos departamentos incluyan la igualdad en sus normas probablemente sea mayor que si se hace referencia a un diagnóstico de partida, aumentando así la capacidad de incidencia de los informes. Con todo, en muchos casos, la realidad sobre las desigualdades de género no se refleja en su totalidad en la legislación existente. Es por eso que, siempre que sea posible, se recomienda la utilización de análisis de la situación real de mujeres y hombres en los ámbitos de actuación, ya que esta forma de justificación puede suponer un medio para avanzar en la eficacia de la normativa y en la acción del gobierno gallego hacia el logro de la igualdad.

TABLA 5.

JUSTIFICACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES EN LA NORMATIVA VIGENTE POR AÑO DE EMISIÓN DEL INFORME

	<b>Sí justifica</b>	<b>No justifica</b>	<b>Total</b>
2005	2	7	9
	22,2%	77,8%	100%
2006	32	11	43
	74,4%	25,6%	100%
2007	66	26	92
	71,7%	28,3%	100%
2008	18	8	26
	69,2%	30,8%	100%
Total	118	52	170
	69,4%	30,6%	100%

Fuente: elaboración propia.

TABLA 6.

INFORMES DE IMPACTO QUE INCLUYEN DIAGNÓSTICO POR AÑO DE EMISIÓN DEL INFORME

	<b>Sí incluyen</b>	<b>No incluyen</b>	<b>Total</b>
2005	4	5	9
	44,4%	55,6%	100%
2006	21	22	43
	48,8%	51,2%	100%
2007	21	71	92
	22,8%	77,2%	100%
2008	0	26	26
	0	100%	100%
Total	46	124	170
	27,1%	72,9%	100%

Fuente: elaboración propia.

## LA IGUALDAD EN LA NORMATIVA GALLEGA: ANÁLISIS DE LA INCIDENCIA DE LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO

El objetivo fundamental de los informes de impacto de género es el de elaborar recomendaciones y propuestas de mejora del proyecto normativo. En relación a ello, en un primer nivel de análisis, éstas han sido clasificadas en dos grandes grupos: por un lado, propuestas de revisión del lenguaje para evitar la redacción sexista de la norma y, por otro lado, propuestas de nuevo articulado y modificación del existente.

Las conclusiones referidas a la incidencia de los informes deben empezar mencionando el cambio en el lenguaje de las normas (tablas 7 y 8). La mayoría de los informes, 75,3%, recomendaban un cambio que llevara a un uso no sexista del lenguaje pero en grados distintos. El nivel de receptividad de este tipo de sugerencias fue alto. Con todo, aunque un 95% de los proyectos normativos a los cuales se les recomendaba la modificación aceptaron las sugerencias, la recogida de estas sugerencias no fue igual en todos los casos: un 40,6% de las normas las incluyeron por entero y un 37,5% lo hicieron de manera parcial. En un 17,2% los cambios fueron casi inexistentes.

TABLA 7.

NÚMERO DE INFORMES QUE SUGIEREN MODIFICACIONES SOBRE LENGUAJE NO SEXISTA

	Frecuencia	Porcentaje
Sí sugieren	128	75,3
No sugieren	42	24,7
Total	170	100

Fuente: elaboración propia.

TABLA 8.

NÚMERO DE NORMAS QUE ACEPTAN MODIFICACIONES SOBRE LENGUAJE NO SEXISTA

	Frecuencia	Porcentaje
Total	52	40,6
Parcial	48	37,5
Casi inexistentes	22	17,2
No	6	4,7
Total	128	100

Fuente: elaboración propia.

Con respecto a las modificaciones en el articulado, el indicador que se ha utilizado, denominado receptividad, ha sido el número de proyectos normativos a los cuales se les hace alguna sugerencia y el número de normas que finalmente se ven modificadas.

Atendiendo a este indicador y a los datos de las tablas 9 y 10 referidos a los proyectos normativos clasificados como pertinentes al género, se puede concluir que el grado de receptividad ha sido alto. Algo más del 60% de los proyectos normativos aceptaron algún tipo de modificación de las sugeridas en su informe de impacto.

TABLA 9.

NÚMERO DE INFORMES QUE SUGIEREN MODIFICACIONES EN FUNCIÓN DE LA PERTINENCIA O NO PERTINENCIA DE GÉNERO DEL PROYECTO NORMATIVO

	<b>Sí sugieren</b>	<b>No sugieren</b>	<b>Total</b>
Proyectos pertinentes al género	105	10	115
	91,3%	8,7%	100%
Proyectos no pertinentes al género	5	50	55
	9,1%	90,9%	100%
Total	110	60	170
	64,7%	35,3%	100%

Fuente: elaboración propia.

TABLA 10.

NÚMERO DE NORMAS QUE ACEPTAN MODIFICACIONES SOBRE LENGUAJE NO SEXISTA

	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
Aceptan	66	62,9
No aceptan	39	37,1
Total	105	100

Fuente: elaboración propia.

La profundización en el análisis de estos datos ha llevado a considerar distintas variables que pueden estar influyendo en el grado de receptividad. Para esto, se han examinado tres variables distintas: el tipo de proyecto normativo, el año de emisión del informe de impacto y la Consejería que emite la norma.

Si se observan los datos relativos a la primera de las variables en la tabla 11, vemos que los proyectos de ley y los proyectos de decreto son los que más sugerencias de modificación reciben. En el mismo sentido, en la tabla 12, se observa que son las leyes aprobadas las que en mayor medida son modificadas en algún grado: un 81,8% de las leyes aprobadas incluyeron nuevo articulado o una modificación del existente después de recibir su informe de impacto de género.

TABLA 11.

NÚMERO DE INFORMES QUE SUGIEREN MODIFICACIONES AL ARTICULADO POR TIPO DE PROYECTO NORMATIVO

	<b>Sí sugieren</b>	<b>No sugieren</b>	<b>Total</b>
Ley	33	3	36
	91,7%	8,3%	100%
Orden	14	4	18
	77,8%	22,2%	100%
Decreto	58	3	61
	95,1%	4,9%	100%
Total	105	10	115
	91,3	8,7	100

Fuente: elaboración propia.

TABLA 12.

NÚMERO DE NORMAS QUE MODIFICAN SU ARTICULADO POR TIPO DE PROYECTO NORMATIVO

	<b>Sí aceptan</b>	<b>No aceptan</b>	<b>Total</b>
Ley	27	6	33
	81,8%	18,2%	100%
Orden	4	10	14
	28,6%	71,4%	100%
Decreto	35	23	58
	60,3%	39,7%	100%
Total	66	39	105
	62,9%	37,1%	100%

Fuente: elaboración propia.

Cuando se cruza por la variable de año de emisión del informe, los datos (tablas 13 y 14) parecen indicar que la variable temporal no está influyendo en las modificaciones de las normas.

TABLA 13.

NÚMERO DE INFORMES QUE SUGIEREN MODIFICACIONES AL ARTICULADO POR AÑO DE EMISIÓN DEL INFORME

	<b>Sí aceptan</b>	<b>No aceptan</b>	<b>Total</b>
2005	8	1	9
	88,9%	11,1%	100%
2006	38	1	39
	97,4%	2,6%	100%



TABLA 13.

NÚMERO DE INFORMES QUE SUGIEREN MODIFICACIONES AL ARTICULADO POR AÑO DE EMISIÓN DEL INFORME (CONT.)

	Sí aceptan	No aceptan	Total
2007	46	7	53
	86,8%	13,2%	100%
2008	13	1	14
	92,9%	7,1%	100%
Total	105	10	115
	91,3%	8,7%	100%

Fuente: elaboración propia.

TABLA 14.

NÚMERO DE NORMAS QUE MODIFICAN SU ARTICULADO POR AÑO DE EMISIÓN DEL INFORME

	Sí aceptan	No aceptan	Total
2005	7	1	8
	87,5%	12,5%	100%
2006	23	15	38
	60,5%	39,5%	100%
2007	32	14	46
	69,6%	30,4%	100%
2008	4	9	13
	30,8%	69,2%	100%
Total	66	39	105
	62,9%	37,1%	100%

Fuente: elaboración propia.

Habida cuenta de la posible falta de significación de los datos, se puede trazar alguna tendencia cuando se considera la Consejería a la que pertenece el proyecto normativo analizado. Como se observa en las tablas 15 y 16, las Consejerías más receptivas a la hora de cambiar el articulado de sus proyectos normativos fueron *Educación y Ordenación Universitaria*, *Trabajo y Medio Rural*. Las normas aprobadas por estos departamentos aceptaron en mayor número algún tipo de modificación después de recibir el informe de impacto de género correspondiente.

TABLA 15.

NÚMERO DE INFORMES QUE SUGIEREN MODIFICACIONES AL ARTICULADO POR CONSEJERÍA A QUIEN PERTENECE LA NORMA

	Sí sugieren	No sugieren	Total (N=115)
Presidencia	100%	0	100%
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar	75%	25%	100%

TABLA 15.

NÚMERO DE INFORMES QUE SUGIEREN MODIFICACIONES AL ARTICULADO POR CONSEJERÍA A QUIEN PERTENECE LA NORMA (CONT.)

	Sí sugieren	No sugieren	Total (N=115)
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	92,3%	7,7%	100%
Economía y Hacienda	100%	0	100%
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	100%	0	100%
Educación y Ordenación Universitaria	94,1%	5,9%	100%
Innovación e Industria	100%	0	100%
Medio Rural	71,4%	28,6%	100%
Cultura y Deporte	100%	0	100%
Sanidad	80%	20%	100%
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	100%	0	100%
Trabajo	87,5%	12,5%	100%
Vivenda y Suelo	100%	0	100%
Total	91,3%	8,7%	100%

Fuente: elaboración propia.

TABLA 16.

NÚMERO DE NORMAS QUE MODIFICAN SU ARTICULADO POR CONSEJERÍA A QUIEN PERTENECE LA NORMA

	Sí aceptan	No aceptan	Total (N=105)
Presidencia	100%	0	100%
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar	66,7%	33,3%	100%
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	63,9%	36,1%	100%
Economía y Hacienda	50%	50%	100%
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	100%	0	100%
Educación y Ordenación Universitaria	81,3%	18,8%	100%
Innovación e Industria	50%	50%	100%
Medio Rural	80%	20%	100%
Cultura y Deporte	40%	60%	100%
Sanidad	50%	50%	100%
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	60%	40%	100%
Trabajo	71,4%	28,6%	100%
Vivenda y Suelo	0	100%	100%
Total	62,9%	37,1%	100%

Fuente: elaboración propia.

Un segundo nivel de análisis en la evaluación de la modificación de las normas ha sido su consideración de manera individual. Para esto se han utilizado dos indicadores, uno cuantitativo (porcentaje de recomendaciones aceptadas) y uno cualitativo (grado sustantivo del cambio).

El primer indicador es un dato relativo que nos ayuda a la comparación de cada uno de los informes. El número de sugerencias hechas a cada proyecto normativo variaba de manera significativa. La misma variación se encontraba en el número de cambios en el articulado que eran admitidos en las normas que se veían finalmente modificadas. Por eso se ha decidido incluir un indicador porcentual que resumía el número de modificaciones admitidas sobre el total de sugerencias realizadas —nuevo articulado o modificación del existente— en cada uno de los proyectos normativos tomados individualmente.

Con respecto al segundo indicador, lo que se ha intentado valorar fue la calidad del cambio a través de un indicador cualitativo en el que se resumía el grado de cambio sustantivo. Se trata de una valoración conjunta de las sugerencias que se hacen a un proyecto normativo y las que son finalmente incorporadas. Por sustantividad se entiende el impacto positivo en el logro de la igualdad de hombres y mujeres. En este sentido, se han clasificado las sugerencias en función de su grado positivo de impacto. Desde aquellas con menor incidencia que perseguían cambios de actitudes y mentalidades a través de campañas de sensibilización, a otras que perseguían, por ejemplo, el acceso a recursos más igualitarios y, por último, las de mayor impacto positivo relacionadas con el objetivo de una verdadera transformación en las relaciones de género. Considerando este criterio se ha comparado el grado de sustantividad de las recomendaciones propuestas con el grado de sustantividad de las finalmente admitidas e incorporadas a la norma. A partir de esta comparación, se ha valorado con una escala que va de 1 a 5 (donde 1 es el cambio nada sustantivo y 5 el cambio muy sustantivo) la modificación de cada proyecto en conjunto. La tabla 17 resume las puntuaciones medias de estos dos indicadores. El número de recomendaciones por informe variaba considerablemente. Con todo si tomamos el promedio de sugerencias incorporadas en la normativa, apunta a un importante 65%. Ahora bien, este porcentaje medio varía de manera significativa si se consideran las variables que estamos utilizando en nuestro análisis. Así, el promedio de sugerencias admitidas es mayor cuando se refiere a órdenes y en determinadas Consejerías: *Sanidad* y *Medio Ambiente*. Además, resulta pertinente referirse a la dimensión temporal que muestra que en el último año y medio es donde se encuentran unos porcentajes más altos y, por lo tanto, una mayor receptividad.

Con respecto al grado de cambio sustantivo, el promedio para el total de los proyectos es de 3,1. Es decir, el cambio ha sido sustantivo. También aquí la consideración de las variables de análisis nos describe un escenario distinto. Otra vez el año 2007 se descubre como un año clave en la incidencia de los informes de impacto de género en la normativa aprobada. También por Consejerías se detectan tendencias diferentes. El grado de cambio es bastante sustantivo en los departamentos de *Economía y Hacienda*, *Sanidad*, *Medio Ambiente* y *Desarrollo Sostenible, e Innovación e Industria*.

TABLA 17.

GRADO DE MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS: PUNTUACIONES MEDIAS

Tipo proyecto normativo	Porcentaje medio de cambios admitidos	Grado substantivo del cambio
Ley	62,1	3,2
Orden	82,5	3,2
Decreto	66,2	3,1
Año de emisión del informe		
2005	58,7	2,4
2006	45,7	2,7
2007	80,4	3,8
2008	71,5	2,5
Consejería		
Presidencia	57,0	3,0
Vicepresidencia de la Igualdad y del Bienestar	57,7	2,25
Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia	63,7	3,0
Economía y Hacienda	100,0	4,0
Política Territorial, Obras Públicas y Transportes	33,0	2,0
Educación y Ordenación Universitaria	59,07	3,4
Innovación e Industria	75	3,6
Medio Rural	61	3
Cultura y Deporte	45,5	3
Sanidad	83,5	4
Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible	91,6	4,3
Trabajo	61,8	2,6
Total	65,5	3,1

Fuente: elaboración propia.

Un tercer nivel de análisis en la valoración de la incidencia que han tenido las diferentes propuestas de modificación de los informes se relaciona con la aplicación del esquema conceptual creado para la aplicación del *Gender Impact Assessment* (Método GIA). Este modelo parte de que las desigualdades cuentan con determinadas estructuras que contribuyen a su reproducción. Se trata de normas, valores, instituciones y organizaciones que ayudan a mantenerlas y perpetuarlas (Roggeband y Verloo, 2006). En concreto, el método GIA califica como categorías clave las siguientes: división sexual del trabajo, organización de la vida personal y organización sociopolítica. Éstas han servido para situar en nuestra investigación cada una de las sugerencias realizadas en los informes, así como cada uno de los cambios incorporados, en la categoría correspondiente. El objetivo, por tanto, ha sido determinar cuál ha sido el impacto de las propuestas relativas a la división sexual del trabajo, la organización de la vida personal y la organización sociopolítica.

La primera categoría remite a aquellas jerarquías existentes entre hombres y mujeres que se basan en las diferentes valoraciones adjudicadas a trabajo y cuidado, así como entre trabajo remunerado y no remunerado o aquellas tareas identificadas como femeninas y masculinas. En este ámbito, las mujeres todavía ocupan una posición subordinada respecto a los hombres. Por su parte, la categoría de la organización de la vida personal hace referencia a las normas, valores, instituciones y organizaciones que regulan la convivencia, la reproducción y la sexualidad. Esencialmente comprenden los siguientes ámbitos relacionados con el espacio íntimo: la vida personal y familiar, la identidad sexual, masculinidad y feminidad y responsabilidades en las tareas reproductivas. Se basa en una concepción de las identidades femenina y masculina en la que los roles socialmente construidos para ambos sexos organizan la esfera personal de modo desigual.

Por último, la categoría de la organización sociopolítica equivale a las normas, a los valores, a las instituciones y organizaciones que regulan la vida de las personas en la esfera pública. En la actualidad, perdura la jerarquía entre hombres y mujeres en cuanto beneficio de los principales derechos civiles, políticos y sociales, lo que significa una falta de ciudadanía plena para estas últimas. Así, sufren limitaciones relativas a su participación activa y su representación en las instituciones políticas, así como a la inseguridad y desprotección que representan las diferentes formas de violencia sexual contra de las mujeres.

A estas tres categorías se ha añadido una cuarta referida a la violencia de género. Aunque de acuerdo con Verloo y Roggeband estaría englobada en la categoría de organización de la vida personal, se ha considerado pertinente crear una categoría independiente debido a que desde los años 90 la lucha contra la violencia de género constituye uno de los principales ámbitos de actuación de las políticas de género en cualquiera de los niveles de gobierno. Es por ello que cuenta con la suficiente entidad para precisar de un análisis individualizado.

Como se observa en la tabla 18, las propuestas de modificación recogidas por la mayor parte de los informes gallegos remiten a la organización sociopolítica que a su vez son las que mayor grado de aceptación obtienen. Por su parte, en el área relativa a la organización de la vida personal hay muy pocas propuestas y en la de la división sexual del trabajo representan un 20,7% del conjunto global. Las sugerencias concernientes a la violencia de género y la organización sociopolítica son las que porcentualmente tienen mayores incorporaciones. Estos resultados ponen de manifiesto que este tipo de actuaciones se encuentran en mayor medida dentro de la agenda política, mientras que áreas como la división sexual del trabajo y la organización de la vida privada permanecen en un segundo plano.

TABLA 18.

CATEGORÍAS TEMÁTICAS DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN

<b>Categorías</b>	<b>Sugerencias</b>	<b>Incorporaciones</b>
División sexual del trabajo	68	16 /
	18,8%	11,2%

TABLA 18.

CATEGORÍAS TEMÁTICAS DE LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN (CONT.)

<b>Categorías</b>	<b>Sugerencias</b>	<b>Incorporaciones</b>
Organización de la vida privada	18	6
	5%	4,2%
Organización sociopolítica	242	102
	67,2%	71,8%
Violencia de género	32	14
	8,8%	9,8%
Total	360	142
	100%	100%

*Fuente: elaboración propia.*

En el marco de estas cuatro categorías centrales se han distinguido una serie de subcategorías con el fin de cubrir el rango completo de propuestas de modificación que contienen los informes de impacto<sup>10</sup>. Entre ellas las más significativas —en cuanto a número de propuestas realizadas— han sido los derechos de conciliación y la consideración de los periodos de cuidado en relación a la división sexual del trabajo; la paridad y la inclusión del principio de igualdad como objetivo de las políticas públicas dentro del área de la organización sociopolítica; y el cambio de roles bajo la organización de la vida privada. Respecto a la violencia de género, las propuestas de modificación más numerosas remitieron a, por un lado, acciones positivas a favor del acceso a recursos y, por otro, a la atención a las personas en situación de violencia, aunque las primeras apenas se aceptan. En este sentido, parece que las políticas aún se encuentran en un primer estadio donde se reconoce la necesaria atención de calidad a las mujeres víctimas de violencia de género, pero que está lejos de garantizar acciones transformadoras.

A partir de este primer resultado de análisis bajo la categorización ya mencionada de Verloo y Roggeband se ha querido afinar e ir un poco más allá del informe global de categorías, agrupando las propuestas más comunes en tres áreas estratégicas: la igualdad como objetivo general de las políticas públicas, la incorporación de la paridad y la igualdad en el empleo público. De todas ellas se puede extraer una serie de valoraciones.

### *La igualdad como objetivo general de las políticas públicas*

Una de las sugerencias que se repite en mayor medida es aquella que pretende hacer explícito un mandato a favor de la igualdad en las diferentes normas a aprobar. Se trata de

10. Consúltense Alonso, A.; Diz, I. y Lois, M. “Os informes galegos de impacto de xénero. Unha análise da súa incidencia na elaboración das normas”, 2009, Servizo Galego de Igualdade, Xunta de Galicia, en línea en: <http://sgi.xunta.es/document/infimpacxen.pdf>.

una modificación que busca hacer partícipes de este objetivo a todos los organismos públicos, tal como está recogido en la *Ley 7/2004*. A pesar de que es mencionado en numerosas ocasiones, esta sugerencia causa un cierto rechazo. Así, sea en la forma de referencia explícita al *mainstreaming* y a sus requisitos, o en la de referencia general a la necesidad de promover la igualdad, ha sido desestimada en numerosa normativa. Llama especialmente la atención su ausencia en la normativa en la que el género se muestra claramente pertinente, o en leyes que regulan grandes ámbitos de gestión. Esta carencia pone en evidencia que, aun manifestándose en forma de principio inspirador o de *desideratum*, la igualdad queda fuera de muchas normas en las que es claramente pertinente. Ello pone de manifiesto las resistencias causadas por este tipo de estrategia. Por otra parte, se comprueba que a mayor nivel de concreción y de compromiso exigido en la sugerencia realizada, menor es el nivel de impacto observado. Así, las propuestas relativas a la generalización del objetivo de la igualdad se incluyen en mayor medida. Por el contrario, las referidas a la inclusión de la perspectiva de género en procedimientos o funciones muy específicas, esto es, aquellas que implican un mayor compromiso así como cambios concretos y palpables en los procedimientos de trabajo, son las que tienen un menor impacto (por ejemplo, nuevos requisitos, nuevas metodologías, etc.). Como ejemplo de este tipo de sugerencias se pueden citar las referidas a la revisión, desde la perspectiva de género de los estatutos de determinados colegios profesionales, la realización de estudios en materia de ordenación del litoral o la modificación de los planes anuales para los centros educativos. Todas ellas excluidas de la normativa finalmente aprobada. En general, por tanto, se observa que el menor nivel del impacto está relacionado con una mayor exigencia y concreción por parte del informe. Este hecho pone de manifiesto la existencia de resistencias a la incorporación real del *mainstreaming* de género.

#### *Las mujeres en la toma de decisiones. La incorporación de la paridad*

La incorporación de las mujeres a los puestos de representación política suscita grandes expectativas tanto sobre el rol desempeñado por las mujeres en la toma de decisiones, como sobre las consecuencias en materia de contenidos políticos que se derivan de ello (ver por ejemplo Krook y Childs, 2010). Una de las propuestas más importantes que se incluye en los informes gallegos de impacto de género es precisamente aquella cuyo objetivo supone aumentar la presencia de mujeres en el ámbito público y en la toma de decisiones. Las recientes leyes de igualdad están permitiendo avanzar en esta tarea, pues constituyen un referente sólido para justificar y solicitar la inclusión de este tipo de requerimiento, de modo que se garantice el principio de representación equilibrada entre mujeres y hombres en los nombramientos públicos. No obstante, el grado de aceptación ha sido limitado pues tan sólo en la mitad de los casos se han incluido las recomendaciones: de 63 ocasiones solamente quedan incluidas en 32, esto es, en el 50,7% de los casos.

Se trata de una medida sustantiva en tanto en que implica un impacto transformador de género. La exigencia de paridad, dirigida a asegurar el acceso continuo de mujeres a los

órganos de representación, tiene como finalidad principal una transformación en las relaciones de género y las desigualdades sociales entre mujeres y hombres. La escasa inclusión de la paridad en los documentos examinados pone de manifiesto la falta de un compromiso global con la consecución de la igualdad entre los sexos en el ámbito de la esfera pública. Pese a que, como se ha señalado anteriormente, constituye un requerimiento en las distintas leyes de igualdad recientemente aprobadas<sup>11</sup>, esta medida continúa ofreciendo importantes resistencias.

### *La igualdad en el acceso al empleo público*

Respecto a las medidas de igualdad en el acceso al empleo público, que atienden especialmente a la exigencia normativa contenida en las leyes de igualdad vigentes, se aprecia una evolución lenta. Aunque se han ido implementando algunos de los objetivos contenidos en esta normativa, se necesita un mayor impulso para el desarrollo completo de la misma. Las normas recogidas afectan a cuestiones importantes: el derecho de las mujeres gestantes en el acceso y promoción al empleo público, la inclusión en el temario de contenidos referidos a la legislación en materia de igualdad, la inclusión del sexo como primer criterio de desempate en el caso de infrarrepresentación de alguno de los sexos, la composición paritaria de los tribunales, la contabilización de los periodos de cuidado y la visibilización de las escalas en las que las mujeres están infrarrepresentadas.

La estrategia predominante en los informes de impacto, la de introducir las normas en materia de igualdad de género vigentes en las cuales el nivel de obligatoriedad resulta claro, parece que no obtiene en su totalidad los efectos positivos deseados. Así, las sugerencias que mayor impacto tendrían, como por ejemplo las medidas de discriminación positiva —el sexo como primer criterio de desempate—, no se incorporan en ningún caso. No obstante, resulta interesante comprobar también que en ocasiones han sido los propios departamentos competentes en la materia los que han incluido de antemano los deberes legislativos en materia de género para los procesos selectivos en el empleo público. En este sentido, la atención prestada a los requerimientos de los primeros informes de impacto seguramente ha traído consigo todo un proceso de aprendizaje de las medidas correctoras o compensatorias a aplicar.

En términos generales, el éxito de los informes respecto a estas líneas estratégicas —generalización del objetivo de la igualdad, la paridad, y empleo público— ha resultado parcial, debido en gran medida a las resistencias internas dentro de la Administración, que actúan como obstáculos eficaces respecto al avance de las iniciativas de *mainstreaming*.

11. Véase la *Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres*; *Ley 2/2007 de 28 de marzo, del trabajo en igualdad de las mujeres de Galicia*.



## LA INCIDENCIA DE LOS INFORMES DE IMPACTO DE GÉNERO EN GALICIA: CONCLUSIONES Y LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN FUTURAS

Las políticas gallegas de género se sitúan en la línea de muchos otros países y autonomías, pues cuentan desde 2004 con los informes de impacto de género como uno de los principales medios para garantizar que la normativa incluya la igualdad de género de un modo transversal. Después de los datos analizados se puede concluir que la elaboración de los informes semeja suficientemente consolidada. Al contrario que en otros países o regiones, la normativa gallega establece que en el caso de las normas con rango de ley los informes de impacto son obligatorios. Esta peculiaridad hace que su elaboración no dependa del poder de persuasión de los organismos de igualdad, elemento que en otros casos de estudio se apuntó como determinante para el mayor o menor éxito de la estrategia (Roggeband y Verloo, 2006). Por el contrario, el principio de obligatoriedad incorporado en la *Ley 7/2004* parece haber influido en la ampliación de esta herramienta hacia otro tipo de normativa que inicialmente no precisaba de una evaluación desde la perspectiva de género. Así, se observa que se ha establecido una cierta dinámica por la cual también las órdenes y los decretos están siendo acompañados de este tipo de informes.

Ahora bien, la obligatoriedad de elaboración contrasta con su contenido no vinculante, lo que hace necesario analizar en qué medida los informes tienen un impacto real sobre las normas que finalmente se aprueban. Como se ha podido comprobar, a pesar de existir una cierta dinámica por la cual los diferentes departamentos solicitan la elaboración de informes, éstos no siempre son tenidos en cuenta en la redacción final de la normativa. El desigual impacto pone en relación nuestros resultados con los ya apuntados por la literatura especializada, que ha mostrado en repetidas ocasiones que el *mainstreaming* cuenta con niveles de desarrollo que distan de ser homogéneos.

Ahora bien, se aprecia una pauta común: cuanto mayor es el grado de compromiso y voluntad transformadora de las propuestas contenidas en los informes menor es el impacto. No obstante, las diferencias entre áreas políticas o departamentos emergen como una de las variables que ofrecen resultados coherentes con los análisis precedentes. Así lo muestran los datos apuntados en esta investigación, según los cuales existen áreas políticas más receptivas a modificar su normativa aceptando las sugerencias de los informes, como son *Educación y Ordenación Universitaria*, *Trabajo y Medio Rural*. Otras se muestran más resistentes a la incorporación de cambios como acciones correctoras o compensatorias de las desigualdades entre mujeres y hombres. Se trata de un problema común derivado de factores muy diversos. Probablemente para una parte del funcionariado encargado de redactar y supervisar la normativa, ésta se percibe como neutra al género y, en el mejor de los casos, como no discriminatoria, no siendo conscientes de que el trato igual a quien es desigual perpetúa o incrementa la desigualdad. Ciertamente los informes de impacto de género siempre implican algún grado de crítica de la propuesta a evaluar —ley, decreto, orden, etc.— lo que, en ocasiones, puede ser recibido por parte de los propios *policy makers* como una amenaza o cuestionamiento de su visión y conocimientos

(Roggeband y Verloo, 2006). Como reacción, las personas responsables ignoran o desestiman las recomendaciones. Además, las relaciones de género no son un asunto prioritario para la mayor parte del personal político y, más importante aún, la mayoría ni siquiera admite que determinadas políticas reproducen las desigualdades entre mujeres y hombres. En este sentido, se pone en evidencia la necesidad de mayor capacitación técnica en esta materia.

Por otro lado, estos contrastes entre políticas sectoriales pueden estar relacionados con las diferentes trayectorias de implicación en tiempo y sensibilidad de las Consejerías y departamentos, respecto a la necesidad de implementación de políticas transversales. Las áreas de educación y trabajo, por ejemplo, frente a otras áreas como vivienda, medio ambiente o innovación e industria, son campos que llevan participando en las políticas de igualdad desde el inicio, y por lo tanto, son áreas donde hay elementos facilitadores.

La consideración de la igualdad como un asunto ajeno, la percepción de los informes como una intromisión o un desafío en relación a las diferentes decisiones políticas sectoriales, la inexistencia de apoyos a favor de la igualdad en esa área competencial, etc., pueden explicar por lo tanto estos resultados. Éstas y otras variables están pendientes de exploración y en el futuro pueden dar una idea de por qué existen áreas resistentes y áreas proclives a la igualdad de género.

Ahora bien, se debe destacar que en los años 2007 y 2008 se confirma una evolución positiva pues es cuando se detecta una mayor aceptación e inclusión de las recomendaciones de los informes de impacto sobre la normativa aprobada. Es precisamente en estos años, cuando cambia la estrategia de elaboración de los informes de impacto de género, en el sentido de que las recomendaciones pasan a ser justificadas bajo normativa vigente. La importancia de la normativa como inductora de cambios es un punto común en gran parte de la literatura en materia de *mainstreaming* de género, ya que la falta de obligatoriedad de esta estrategia es señalada como una debilidad clave que limita su potencial transformador. Por lo tanto, se podría afirmar que el obligado cumplimiento de la normativa de igualdad aprobada en los últimos años estaría detrás del incremento de las modificaciones. Además, también es a partir de 2007 cuando se produce un avance en el grado de sustantividad de los cambios, esto es, en cuanto a que las repercusiones de las modificaciones son más importantes desde el punto de vista de la consecución de la igualdad.

Respecto a las cuatro categorías temáticas también se ha constatado un impacto desigual: las sugerencias referidas a la categoría de violencia de género y organización socio-política han tenido un impacto mayor que las dos restantes en consonancia con su mayor presencia en la agenda política y la existencia de más normas vinculantes. Por el contrario, en las propuestas de modificaciones relativas a la organización de la vida personal y a la división sexual se han encontrado mayores resistencias.

Pese a la existencia de ligeras diferencias, todas las áreas temáticas coinciden en un factor que ya señalábamos más arriba: la relevancia de la normativa vinculante como inductora de cambios. Así, parece que una parte relevante de las modificaciones introducidas tienen relación con la existencia de legislación que promueve la igualdad, sea ésta

específica o de carácter general, como, por ejemplo, las normas relativas a la función pública. En el caso gallego, se puede observar cómo la nueva legislación está contribuyendo a justificar y legitimar la introducción de la perspectiva de género en la normativa.

No obstante, la falta de una mayor concreción parece situar a las políticas gallegas en una primera fase del *mainstreaming*, en la cual el objetivo todavía es hacer ver que la igualdad es un fin común a toda la administración y que no existen órganos ni políticas ajenas a la misma. Más lejos queda aún la verdadera revisión de las políticas desde la perspectiva de género —proceso que precisa de la reformulación de todas las actuaciones ya existentes, sea cuál sea su ámbito o su alcance— y de un claro compromiso de todos los actores implicados.

### Referencias

- Alonso, Alba. 2011a. “Las políticas de igualdad en España: construyendo el liderazgo del nivel subnacional”, *Administración & Desarrollo*, en prensa.
- Alonso, Alba. 2011b. “El mainstreaming de género en las políticas científicas. ¿Hacia una alianza multinivel?”, *Revista de Estudios Regionales*, en prensa.
- Beveridge, Fiona y Nott, Susan. 2002. “Mainstreaming: a case for optimism and cynicism”, *Feminist Legal Studies*, 10: 299-311.
- Bustelo, María. 2004. *La evaluación de las políticas de género en España*. Madrid: La Catarata.
- Bustelo, Maria y Orbals, Candice D. 2007. “The Evolution of Spanish State Feminism: a Fragmented Landscape”, en Outshoorn, Joyce y Kantola, Johanna (ed.), *Changing State Feminism*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Comisión Europea. 1999. *Guía para la evaluación del impacto de género*, en línea [[http://ec.europa.eu/employment\\_social/gender\\_equality/docs/gender/gender\\_es.pdf](http://ec.europa.eu/employment_social/gender_equality/docs/gender/gender_es.pdf)], última consulta 22-02-2009.
- Diz, Isabel y Lois, Marta. 2011. “La institucionalización de la igualdad de género en Galicia: un camino abierto”, *Revista de Gestión y Análisis de Políticas públicas (GAPP)* 5, en prensa.
- Hafner-Burton, Emilie y Pollack, Mark A. 2009. “Mainstreaming gender in the European Union: Getting the incentives right”, *Comparative European Politics*, 7(1): 144-138.
- Hausman, Melissa y Sauer, Birgit (ed.). 2007. *Gendering the state in the age of globalization*. Lanham: Rowman & Littlefield Publishers.
- Instituto Andaluz de la Mujer. 2005. *Guía para identificar la pertinencia de género*. Instituto Andaluz de la Mujer. Junta de Andalucía.
- Instituto de la Mujer. 2005. *Informes de impacto de género. Guía de aplicación práctica, para la elaboración de informes de impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el gobierno, de acuerdo a la Ley 30/2003*. Madrid: Instituto de la Mujer.

- Jacquot, Sophie. 2006. "L'instrumentation du Gender Mainstreaming a la Commission Europeenne: entre 'ingenierie social' et 'ingenierie instrumentale'", *Politique Europeenne*, 20: 33-53.
- Krook, Mona Lena y Childs, Sarah. 2010. *Women, Gender and Politics: A Reader*. Oxford, New York: Oxford University Press.
- Lombardo, Emanuela. 2004. *La europeización de la política española de igualdad de género*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Mazey, Sonia. 2001. *Gender mainstreaming in the EU. Principles and Practice*. Londres: Kogan.
- McBride, Dorothy E. y Mazur, Amy. 2010. *The Politics of State Feminism. Innovations in Comparative Research*. Philadelphia: Temple University Press.
- Mora Ruiz, Manuela. 2010. "El informe de impacto de género en las disposiciones administrativas de carácter general: ¿una garantía efectiva de la igualdad desde el derecho administrativo?", en Saldaña, María Nieves (ed.), *Formación y objeto del Derecho antidiscriminatorio de género: perspectiva sistemática de la igualdad desde el Derecho público*, pp. 207-232.
- Móssessdóttir, Lilja y Erlingsdóttir, Rósa G. 2005. "Spreading the word across Europe. Gender Mainstreaming as a political and policy project", *International Feminist Journal of Politics* 7(4): 513-531.
- Ortbals, Candice D. 2008a. "Jumbled Women's Activism: Subnational And International Influences On Galician Equality Politics", *International Feminist Journal of Politics*, 9(3): 359-378.
- Ortbals, Candice D. 2008b. "Subnational Politics in Spain: New Avenues for Feminist Policy-making and Activism", *Politics & Gender*, 4:93-119.
- Outshoorn, Joyce y Kantola, Johanna (ed.). 2007. *Changing State Feminism*. Basingstoke: Palgrave Macmillan.
- Pauner Mulvi, Cristina. 2009. "Una revisión de la función legislativa para integrar la perspectiva de género: nivel de eficacia de los informes de impacto de género para disminuir las desigualdades ente sexos y fortalecer la democracia", ponencia presentada en el IX Congreso Español de Ciencia Política y de la Administración, Málaga, 23-25 de septiembre.
- Pollack, Mark y Hafner-Burton, Emilie. 2000. "Mainstreaming Gender in the European Union", *Journal of European Public Policy*, 7(3): 432-456.
- Pujol, Carmen (dir.). 2005. "Estudio del impacto de género en las leyes", *XVIII Congreso Estatal de Mujeres Abogadas*, Almería, noviembre de 2005.
- Rees, Teresa. 1998. *Mainstreaming Equality in the European Union. Education, Training and Labour Market Policies*. London/New York: Routledge.
- Rincker, Meg E. y Ortbal, Candice D. 2009. "Leaders or Laggards: engendering subnational governance through women's policy machineries in Spain and Poland", *Democratization*, 16(2): 269-297.
- Roggeband, Conny y Verloo, Mieke. 2006. "Evaluating gender impact assessment in the Netherlands (1994-2004): a political process approach", *Policy and Politics* 34(4): 615-632.

- Rubery, Jill. 2002. "Gender Mainstreaming and Gender Equality in the EU: the impact of the EU employment strategy", *Industrial Relations Journal*, 33: 500-522.
- Squires, Judith. 2007. *The new politics of gender equality*. New York: Palgrave, Macmillan.
- True, Jacqui y Mintrom, Michael. 2001. "Transnational Networks and Policy Diffusion: The Case of Gender Mainstreaming", *International Studies Quarterly*, 45: 27-57.
- Verloo, Mieke. 2001. "Another velvet revolution? Gender mainstreaming and the politics of implementation", *IWM Working Papers*, n°5/2001.
- Walby, Sylvia. 2005. "Gender Mainstreaming: Productive Tensions in Theory and Practice", *Social Politics*, 12(3): 321-343.
- Woodward, Alison. 2008. "Too late for gender mainstreaming? Taking stock in Brussels", *Journal of European Social Policy*, 18(3): 289-302.

Presentado para evaluación: 1 de octubre de 2009

Aceptado para publicación: 15 de noviembre 2010

ALBA ALONSO ÁLVAREZ, Universidad de Santiago de Compostela

alba.alonso@usc.es

Licenciada en Ciencias Políticas y de la Administración por la Universidad de Santiago de Compostela. Actualmente disfruta de una beca predoctoral Maria Barbeito en esa misma Universidad. Ha formado parte del Proyecto QUING (*Quality in Gender+ Equality Policies*) financiado por el 6º Programa Marco de Investigación de la Comisión Europea, así como de otros proyectos competitivos relacionados con la situación de las mujeres en el ámbito científico, el *mainstreaming* de género en el nivel autonómico y las políticas locales de igualdad. Sus trabajos más recientes han sido publicados en la *Revista de Investigaciones Políticas y Sociológicas*, la *Revista del CLAD Reforma y Democracia* y la *Revista de Estudios Regionales* (en prensa, 2011).

ISABEL DIZ OTERO, Universidad de Santiago de Compostela

isabel.diz@usc.es

Profesora contratada. Doctora de la Facultad de Ciencias políticas y Sociales de la Universidad de Santiago de Compostela. Es doctora en Ciencia Política por la Universidad de Santiago de Compostela. Ha participado en varios proyectos de investigación financiados por el Plan Nacional de I+D y en la actualidad es Investigadora principal en un proyecto financiado dentro del Programa Xeral de Investigación de la Xunta de Galicia. A través de estos proyectos ha desarrollado sus líneas de investigación centradas en parlamentos, elites políticas y estudios de género. Cuenta con varias publicaciones en estos ámbitos. Ha sido editora, junto con Marta Lois, de la obra *Mujeres, Instituciones y Política* (Barcelona, Bellaterra, 2007); sus trabajos más recientes han sido publicados en la *Revista de Gestión*

y *Análisis de Políticas Públicas* (en prensa), en la *Revista de Ciencia Política de la Universidad de Chile* y en la *Revista de Estudios Políticos*.

MARTA LOIS GONZÁLEZ, Universidad de Santiago de Compostela  
martairene.lois@usc.es

Doctora en Ciencia política y profesora de la USC (Universidad de Santiago de Compostela). Ha sido *visiting fellow* en las Universidades de Essex, Georgetown y Chicago. Ha participado como investigadora principal en proyectos de investigación financiados por el Plan Nacional de I+D y el Instituto de la Mujer y en la actualidad centra su actividad investigadora en estudios de género, poder, toma de decisiones y políticas públicas de igualdad. Ha sido editora, junto con Isabel Diz, de la obra *Mujeres, Instituciones y Política* (Barcelona, Bellaterra, 2007); sus trabajos más recientes han sido publicados en la *Revista de Gestión y Análisis de Políticas Públicas* (en prensa), en la *Revista de Ciencia Política de la Universidad de Chile* y en la *Revista de Estudios Políticos*.